

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 39325

Ref. Expediente N° NC2019/0011024

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 04 de octubre de 2019 con el N° NC2019/0011024, por RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES RECATAM S.A.S., presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “CONTENEDOR FLEXIBLE PARA LÍQUIDOS CON PÁNELES DE PROTECCIÓN Y ESTRUCTURA QUE LO SOPORTA”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 906 el 09 de octubre de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 1012, notificado el 02 de febrero de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0011024 el 08 de marzo de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 11 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0003591 el 19 de marzo de 2021, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 11 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor*



Resolución N° 39325

Ref. Expediente N° NC2019/0011024

o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0003591 el 19 de marzo de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un contenedor flexible para líquidos que difiere del estado de la técnica más cercano, DE102015010492 en unos paneles de protección con caras lisas e impermeables con geometría interna corrugada, donde un panel frontal cuenta con un orificio de acople. Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporciona la ventaja técnica consistente en facilitar el llenado y la extracción de fluido de forma sencilla, garantizando su fácil transporte y disposición al ser más liviano y resistente que los contenedores convencionales. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 11 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“CONTENEDOR FLEXIBLE PARA LÍQUIDOS CON PÁNELES DE PROTECCIÓN Y ESTRUCTURA QUE LO SOPORTA”

Clasificación IPC: B65D 77/06, B65D 77/00.

Reivindicación(es): 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0003591 el 19 de marzo de 2021.

Titular(es): RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES RECATAM S.A.S.

Domicilio(s): CARRERA 50 NO. 80 SUR - 12, LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, COLOMBIA.

Inventor(es): Rodrigo De Jesús RESTREPO ARANGO, Juan Esteban TOBON ARANGO, Jhonatan Steef QUINTERO OCHOA, Juan Adrián LONDOÑO GUTIERREZ y Jorge Emilio PÉREZ MERCADO.

Vigente desde: 04 de octubre de 2019

Hasta: 04 de octubre de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES RECATAM S.A.S., advirtiendo que



Resolución N° **39325**

Ref. Expediente N° NC2019/0011024

contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de junio de 2021



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

